

BASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA COBERTURA CON CARÁCTER TEMPORAL DE **TRABAJADOR/A SOCIAL** EN BASE A LA ORDEN DEL 18 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CANTIDADES A PERCIBIR POR LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL FONDO SOCIAL EXTRAORDINARIO REGULADO EN EL RDL 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO SOCIAL DEL COVID-19 Y CONSTITUCION DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA NECESIDADES DE PERSONAL EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE FINANCIACIÓN AFECTADA VINCULADOS A SERVICIOS SOCIALES.

PRIMERA. - JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA URGENTE

Con la actual crisis se está incrementando la demanda a los servicios sociales comunitarios por parte de la ciudadanía. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 articula una serie de medidas de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, que se ven particularmente afectadas por las circunstancias actuales, estableciendo en su artículo 1 un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, que se materializará mediante transferencias a las Comunidades Autónomas para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, o Corporaciones Locales.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los servicios y prestaciones gestionados por las Entidades Locales, establece como prioritario destinar estos créditos a ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a personas y familias en concepto de ayudas de emergencia social, para refuerzo de plantillas de los centros de servicios sociales comunitarios u otros servicios, para incremento del servicio de ayuda a domicilio no vinculado a la Ley 39/2016, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la atención a personas sin hogar, y para adquisición de medios de prevención, tanto para personas usuarias como para trabajadoras y trabajadores de los servicios sociales.

En el BOJA nº 75 de 21 de abril de 2020 se publica la Orden de 18 de abril de 2020, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Considerando que por Resolución nº 305 del Presidente de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 6 de mayo de 2020 se acuerda la distribución entre los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Diputación Provincial de Jaén, correspondiendo al Ayuntamiento de Begíjar la cantidad de 10.459,00 euros

Considerando que el Artículo 2 de la orden de 18 de abril de 2020 establece: "2. *Mediante*

la aportación de los créditos citados se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones, asignándose un porcentaje a las mismas: b) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla (30%).

3. No obstante, en función de las necesidades de cada entidad local, los porcentajes asignados a estas prestaciones podrán ser modificados.”

Debido a lo que se acaba de exponer, se hace necesaria la tramitación del procedimiento de selección por el Ayuntamiento de Begíjar, para la contratación de profesional cualificado para refuerzo de plantilla del centro de servicios sociales comunitarios u otros servicios, para la gestión de medidas de apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, que se ven particularmente afectadas por las circunstancias actuales.

En el procedimiento administrativo cuya incoación se propone confluyen dos de los supuestos que justifican su tramitación dada la propia naturaleza de los servicios sociales, su relación directa con la protección del interés general y con los hechos justificativos del estado de alarma de las situaciones más desfavorecidas.

En virtud de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 33 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento, se procede a establecer el plazo de solicitudes en 5 días hábiles, dada la situación de urgencia y la necesidad de contar cuanto antes con el refuerzo del personal cualificado en el marco de la Orden de abril de 2020.

SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.- El procedimiento de selección se iniciará con el Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén con indicación expresa de que el Texto Íntegro de las presentes bases se publicará en el tablón de Edictos del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Begíjar (<https://begijar.transparencialocal.gob.es>) por el plazo de 5 días hábiles, para que aquella persona interesada y que cumpla los requisitos, pueda realizar la oportuna gestión.

2.- Requisitos.

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al acceso público en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4. Estar en posesión de la Titulación de Grado en Trabajo Social o equivalente.

3.- Presentación de Instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

En virtud a lo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, se establece como medio preferente la presentación telemática de la solicitud a través de sede electrónica (<https://pst.begijar.es/opencms/opencms/sede>), debiendo disponer para ello de certificado digital FNMT, DNIe o CI@ve. No obstante, quien tenga dificultades técnicas para efectuar el trámite telemáticamente podrá presentar las instancias y documentos, en el siguiente correo electrónico: begíjar@begíjar.es

A la instancia se adjuntará:

- a) Instancia de participación, según modelo ANEXO I incluido en las presentes bases.
- b) Fotocopia del DNI en vigor.
- c) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Segunda o en su caso, documentación que acredite la equivalencia.
- d) Impreso de Autobaremación ANEXO II
- e) Fotocopia de la documentación acreditativa y justificativa de los méritos alegados. No se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera de plazo de presentación de solicitudes. Los méritos a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/os y excluidos/os, en su caso y las causas de exclusión. En la misma se indicará el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Begíjar, para que los y las aspirantes excluidos/as expresamente, si los hubiere, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto, que por su naturaleza sea subsanable, que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución del Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Órgano de Selección y se determinará la fecha y hora de constitución del mismo y de la baremación de méritos.

4.- Órganos de Selección y Comisión de Baremación.

El Órgano de selección, nombrado por Resolución de Alcaldía, estará compuesto de manera paritaria por un Presidente, tres vocalías y un secretario (asistirá con voz y voto) y será el responsable de elevar la propuesta de aprobación del listado provisional de candidato/a seleccionado/a y de los diez primeros aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en el procedimiento de selección ordenados de mayor a menor puntuación a los efectos de constitución de Bolsa Temporal de Trabajadores/as Sociales para necesidades temporales de personal en el marco de programas de financiación afectada desarrollados en Servicios Sociales.

5.- Sistema de Acceso: Concurso.

Las puntuaciones que se otorgarán a los méritos acreditados responderán al siguiente baremo de:

5.1. Experiencia. Hasta un máximo de 5 puntos.

-Por cada mes completo de experiencia como Trabajador Social en la administración local: 0,25 puntos. NO Se valorarán las fracciones inferiores al mes.

-Por cada mes completo de experiencia como Trabajador Social en otras administraciones públicas: 0,15 puntos. NO Se valorarán las fracciones inferiores al mes.

5.2. Formación Complementaria. Hasta un máximo de 2 puntos.

Solamente se valorará la Formación en materia de desarrollo comunitario, mediación, en Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), así como, formación relacionada directamente con el puesto a cubrir de Trabajador Social, según el siguiente baremo:

Cursos de menos de 10 horas: 0,05 puntos por curso.

Cursos de más de 20 horas: 0,10 puntos por curso.

Cursos de más de 50 horas: 0,25 puntos por curso.

Cursos de más de 100 horas: 0,50 puntos por curso.

5.3. Titulación Académica: 2 puntos.

Por estar en posesión del Título de Grado Universitario Universitario o Equivalente diferente al exigido en la Base 2 de las presentes Bases Específicas: 1 punto

Por estar en posesión de Master Universitario relacionado con la Titulación exigida en la convocatoria: 1 punto.

5.4. Ejercicios Superados en Procesos Selectivos de Trabajador Social en Administración Local en los últimos cinco años. Hasta un máximo de 1 punto.

Por cada ejercicio superado en proceso selectivo de Trabajador Social en Administración Local en los últimos cinco años: 0,5 puntos.

6.- Modelo de Autobaremo:

Los y las aspirantes que aleguen méritos deberán aportar, Autobaremo mediante impreso (ANEXO II) debidamente cumplimentado y firmado. No serán tenidos en consideración los méritos no alegados en el citado impreso.

Dicha autobaremación vinculará la revisión del Órgano de Selección en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobarecados por los y las aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por éstos/as. En dicho proceso de

verificación del autobaremo el Órgano de Selección podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes, en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos, por cualquier circunstancia debidamente motivada.

Los méritos a valorar por el Órgano de Selección serán los acreditados documentalmente junto a la instancia y autobaremos por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremos por los/as aspirantes. Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

7.- Acreditación Documental de los Méritos:

- a) Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán presentar fotocopias de la documentación que acredite la experiencia profesional: informe de vida laboral acompañado de contratos de trabajo, certificados emitidos por la Administración competente, nombramientos, certificados de empresa y/o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los servicios prestados, la duración de los mismos y la categoría profesional con que ha sido contratado o nombrado, quedando la validez de estos documentos al juicio de la Comisión de baremación.
- b) Para puntuar o valorar el apartado de ejercicios superados en Administración Local, deberán presentar Certificación expedida por el Administración.
- c) La Formación Complementaria se acreditará mediante fotocopia del diploma o certificado correspondiente donde conste la duración del curso con indicación expresa de las horas.

8.- Puntuación Final.

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de méritos por lo que la puntuación total no podrá exceder de 10 puntos, que será la puntuación máxima por cada uno/a de los/as candidatos/as. En caso de empate entre las puntuaciones de dos o más candidatos, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el apartado de experiencia. De persistir el empate, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria. Si aun aplicándose estos criterios continuase habiendo igualdad entre las puntuaciones de dos o más candidatos, se resolverá, finalmente, mediante una entrevista personal de carácter profesional.

TERCERA. - PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

A la vista del resultado, que se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Begíjar, la Comisión de baremación elevará la oportuna propuesta de contratación al Sr. Alcalde a favor del candidato/a que mejor puntuación total haya obtenido en el proceso selectivo.

CUARTA. - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo al carácter de la convocatoria vinculada a la Orden de 18 de abril de 2020, por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determina en su Artículo 2 que mediante la aportación de los créditos citados se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales. La contratación será realizada a jornada parcial y por un período máximo de cuatro meses.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El Ayuntamiento de Begíjar podrá requerir la documentación original del cumplimiento de los requisitos, título exigido y de los méritos alegados. Si en el plazo otorgado al efecto, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, la Presidencia de la Corporación acordará la contratación del aspirante que figurará en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior respecto de la presentación de la documentación.

SEXTA. - REGULACIÓN BOLSA TEMPORAL DE TRABAJO.

Bolsa Temporal de Trabajo de Trabajador Social para Programas de Financiación Afectada vinculados a servicios sociales.

Con los diez aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido se formará una Bolsa de Trabajo Temporal de Trabajador Social para necesidades de personal en el marco de Programas con Financiación Afectada vinculados a Servicios Sociales, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

La Bolsa tiene por objeto cubrir posibles necesidades de Trabajador Social en Programas de Financiación Afectada de Servicios Sociales. Según la naturaleza del programa al que se vinculen podrá establecerse la relación jurídica en régimen de personal laboral contratado con carácter temporal, y/o nombramiento como funcionario/a interino/a, pudiéndose tramitar el nombramiento interino a través de contrato laboral de interinidad.

La vigencia de la Bolsa de Empleo será de dos años a contar desde la fecha de la Resolución por la que se constituya. Si a la finalización de este periodo no se hubiese constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, ésta podrá prorrogarse hasta la constitución de la nueva, por Resolución de la Alcaldía por el periodo que estime conveniente.

SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de baremación, una vez constituida, interpretará las mismas para llevar a cabo el procedimiento en base a la legislación vigente.

OCTAVA.- IMPUGNACIONES

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, El Reglamento general de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del estado aprobado por el real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Begíjar, a 17 de junio de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.
José Diego Soriano Garrido.